



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 101

Año Académico 2025-2026

Yo, **Beatriz Rivera-Cruz**, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la continuación de la reunión extraordinaria¹ celebrada el 17 de febrero de 2026, se acordó:

- Aprobar el **Memorial Explicativo del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en torno al Proyecto del Senado de Puerto Rico 794, para crear el Sistema de Educación Técnica de la Universidad de Puerto Rico o UPR Técnica**, según enmendado, el cual forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Secretaria del Senado

VVT

Visto Bueno:


Reinaldo Berríos Rivera, Ed.D.
Presidente Pro Tempore

Anejo



¹ Continuación de la Reunión Extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2026, según consignado en la Certificación Núm. 100, Año Académico 2025-2026, Senado Académico.



*Senado Académico
Secretaría*

17 de febrero de 2026

Memorial Explicativo en torno al P. del S. 794 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, de la Universidad de Puerto Rico, ante la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico

Honorables miembros de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, comparecen ante ustedes el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, de la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Nos oponemos de manera enfática al Proyecto del Senado 794 (P. del S. 794) “para enmendar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de crear el Sistema de Educación Técnica de la Universidad de Puerto Rico o UPR Técnica; transferir a la Universidad de Puerto Rico, la operación, administración y funcionamiento del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (ITPR), actualmente adscrito al Departamento de Educación”.

Nuestra oposición al P. del S. 794 se fundamenta en que este Proyecto:

1. No resulta de un análisis riguroso sobre sus ramificaciones e impactos a corto y largo plazo. En particular, nos preocupan los impactos en las siguientes áreas:
 - **Fiscal:** Aumento en cargas administrativas y reconfiguración presupuestaria una vez cese la asignación inicial de cuatro años.

- **Gobernanza:** Expansión de funciones de la Junta de Gobierno, lo que implica más centralización y ajustes normativos del Recinto.
- **Académico:** Revisión curricular, articulación entre programas técnicos y grados universitarios, y potencial solapamiento de áreas afines.
- **Acreditación:** La integración del ITPR requeriría procesos de cambios sustantivos ante *Middle States Commission of Higher Education* y apoyo del Recinto en estándares institucionales.
- **Operacional:** Migración de datos, contratos y sistemas administrativos con alto riesgo operacional.

2. Conllevaría un aumento en el costo total de educación, lo que derrota el propósito de ofrecer formación postsecundaria a un costo asequible para una población con recursos limitados y preparación académica insuficiente para proseguir estudios universitarios.

Argumentación:

1. **El Departamento de Educación debe rendir cuentas y hacer su trabajo para que el Instituto Tecnológico continúe manteniendo su operación, administración, y funcionamiento bajo el Departamento de Educación tal cual establecido en la Ley Núm. 85.**

El P. del S. 794 indica que “La experiencia del funcionamiento del Instituto Tecnológico de Puerto Rico bajo el esquema organizativo que establece la Ley Núm. 85, refleja la necesidad de realizar cambios en la

estructura y asignación de funciones del organismo. Este cambio debe establecer un esquema que propicie una mayor agilidad y eficacia en las gestiones que se realizan”.

Le corresponde, entonces, al Instituto, bajo la tutela del Departamento de Educación, asumir su responsabilidad fiduciaria y realizar esos cambios, que han resultado de esa “experiencia”. Se desprende de lo expresado en la exposición de motivos, que el Instituto y el Departamento de Educación han incumplido con la tarea de identificar y generar los cambios que necesitan para propiciar una mayor agilidad. La respuesta responsable a esa ineficiencia no debe ser pasarle la responsabilidad a otra instancia. La respuesta responsable debe ser solicitarle a los encargados del Instituto que junto al Departamento de Educación, realicen esa evaluación rigurosa.

La exposición de motivos (Página 4) hace referencia a una “concienzuda evaluación de las necesidades y particularidades del Instituto como entidad universitaria, a tono con las últimas tendencias de la administración de instituciones educativas del nivel superior”. Pero esta sección de exposición de motivos no provee los datos ni la metodología utilizada. Para llegar a esas conclusiones, sería indispensable realizar una evaluación comprensiva del funcionamiento del Instituto y a partir de esa evaluación comprensiva y rigurosa plantear las recomendaciones de cambio que correspondan, si alguna.

2. La transferencia del Instituto a la UPR representaría una carga onerosa e insostenible para esta última dada la marcada crisis

económica del Sistema UPR, que de por sí ya está en déficit, producto de la sistemática reducción y asignación presupuestaria insuficiente para cumplir con sus obligaciones actuales.

La UPR no está en condición de asumir los costos adicionales del Instituto en materia de costos de homologación de salarios, retiro, infraestructura, agua, electricidad, acreditaciones adicionales y recursos administrativos adicionales. Por otro lado, el Departamento de Educación sí cuenta con los recursos para asumir esos gastos puesto que maneja uno de los presupuestos más altos del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. De aprobarse dicho Proyecto de Ley, esos costos pasarían al sistema UPR. Aunque el P. del S. 794 propone una subvención escalonada, la misma se reducirá progresivamente desde el segundo año y se eliminará al cabo del cuarto año. Esto colocaría una carga presupuestaria adicional a la UPR, que tendría que asumir su administración, aun siendo la institución más afectada por los recortes fiscales.

De hecho, de los presupuestos de la UPR para los años 2014 al 2022, se desprende que en términos absolutos, el presupuesto del Recinto de Río Piedras (UPR-RP) muestra una clara tendencia decreciente partiendo del año fiscal 2014-2015. La caída más abrupta se observa entre el 2014-2015 y el 2021-2022 donde el presupuesto cambia de 243.65 a 170.50 millones de dólares. Más aun, recalamos que a partir del año fiscal 2021-2022 la Junta Administrativa de UPR-RP ha declarado como insuficientes los presupuestos asignados nuestro Recinto. Estos recortes han creado una crisis estructural en la UPR que se agravaría con la

transferencia del Instituto a la UPR como propone el P. del S. 794. La UPR estaría aún más vulnerable a déficits recurrentes, desviación de recursos académicos y no académicos existentes. Estos déficits afectan particularmente a los recintos de investigación designados como doctorales R-2.

3. El P. del S. 794 concentra en la Junta de Gobierno y la Administración Central amplias facultades presupuestarias, organizativas y programáticas sobre el nuevo sistema (UPR Técnica) sin que medien mecanismos claros de participación de los cuerpos académicos ni salvaguardas explícitas de gobernanza compartida.

La educación de excelencia, que es la marca de la UPR, ha sido posible gracias a esas estructuras de gobernanza académica compartidas que aseguran procesos rigurosos y confiables, y que han sido validados consistentemente por las agencias acreditadoras locales y de Estados Unidos.

Por ejemplo, el P. del S. 794 no contempla los efectos de posible duplicidad entre los ofrecimientos de grados asociados ya existentes en algunas unidades de la UPR y los del Instituto. Tampoco considera los efectos de este traslado a las Divisiones de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de los Recintos que ya ofrecen adiestramientos, cursos cortos y certificaciones no conducentes a grado, que apoyan financieramente a las unidades. La centralización académica del Instituto en la Administración Central (A/C), según descrito en el P.

del S. 794, pudiera implicar un traslado de ofrecimientos académicos de las unidades de la UPR hacia A/C.

4. La A/C no es una unidad académica acreditada para proveer ofrecimientos académicos técnico-vocacionales.

El P. del S. 794 no deja claro cómo se operacionalizaría este traslado en términos de cargas adicionales en tramitación de acreditación, licenciamiento y procesos de evaluación, todo lo cual conlleva procurar fondos fiscales adicionales para la UPR.

5. El costo del crédito del Instituto (70 dólares) hace el grado accesible incluso a poblaciones sin beca.

El Departamento de Educación tiene el presupuesto necesario que le permite mantener bajos costos de matrícula. De materializarse el P. del S. 794, resultaría imprescindible que la UPR reciba una asignación presupuestaria suficiente y recurrente para mantener o disminuir el costo de crédito vigente del Instituto para esta población.

Conclusiones y recomendaciones:

En conclusión, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, de la Universidad de Puerto Rico, se opone enérgicamente al P. del S. 794.

Recomendamos:

1. Que dicho Instituto se mantenga bajo la jurisdicción del Departamento de Educación, donde se encuentra actualmente.
2. Le corresponde a ese Instituto y al Departamento de Educación realizar las evaluaciones del Instituto con rigor científico para identificar de manera clara, los problemas que le aquejan y atenderlos.
3. Le corresponde al Instituto y a la UPR realizar los análisis rigurosos sobre los efectos que pueda tener la aprobación del P. del S. 794. Algunos de estos efectos han sido argumentos en este memorial explicativo; a saber: efectos en la estructura operacional de la UPR, el costo de asumir una población adicional, y el efecto detrimental al ya precario presupuesto que se le asigna a la UPR, entre otros. El P. del S. 794 tampoco atiende los posibles conflictos normativos entre leyes durante la transición y protección de derechos adquiridos del personal del ITPR, ni la integración de sistemas tecnológicos y cumplimiento con el *Family Educational Rights and Privacy Act* (FERPA) en migración de expedientes, ni los ajustes necesarios para alinearse con estándares acreditativos.
4. Se solicita que cualquier consideración de transferencia del Instituto a la UPR venga acompañada de:
 - a. Un estudio por una entidad independiente que evalúe el impacto fiscal de dicha transferencia.
 - b. Estudio actuarial completo para AMBAS instituciones.

Senado Académico
Secretaría

- c. Evaluación independiente de impacto en las acreditaciones institucionales.
- d. Proyección presupuestaria a 10 años que valide la existencia de fondos recurrentes e impacto fiscal nulo para la UPR.
- e. Plan detallado de integración académica y administrativa.
- f. La celebración de vistas públicas con la participación de los Senados Académicos de todos los recintos de la UPR y del personal docente y no docente del Instituto.

*Senado Académico
Secretaría*

Este Memorial Explicativo fue aprobado por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, de la Universidad de Puerto Rico, en Reunión Extraordinaria celebrada el 17 de febrero de 2026 Certificación Núm. 101, Año Académico 2025-2026, del Senado Académico).